

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

---

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete.

El tres de marzo del dos mil diecisiete, se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP 16-2017**, en la que requieren información sobre:

*1. Cantidad de procesos sancionatorios iniciados de oficio, por denuncia o solicitud, gestionados por el Instituto de Acceso a la Información Pública contra las Municipalidades por incumplimiento de publicación de la información oficiosa que mandata la Ley de Acceso a la Información Pública en sus Artículos 10 y 17, durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2015 y el 28 de febrero de 2017.*

*2. Cantidad de sanciones impuestas por el Instituto de Acceso a la Información Pública contra Municipalidades por incumplimiento de publicación de la información oficiosa que mandata la Ley de Acceso a la Información Pública en sus Artículos 10 y 17, detallando el tipo de sanción impuesta, montos en caso de multa, y nombre y cargo de la persona obligada a su cumplimiento.*

### TRAMITACIÓN

I. En fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, procedí a enviar al responsable de la Unidad de Derecho de Acceso a la Información Pública, requerimiento de información por medio del cual le transmití lo solicitado para que localizara la documentación, verificara su clasificación y comunicara en su caso la manera en que se encuentra disponible.

- En ocho de marzo del presente, el responsable de la Unidad antes mencionada me indicó sobre el numeral 1 que “no se han tramitado procedimientos sancionatorios iniciados de oficio, por denuncia o solicitud, contra Municipalidades por incumplimiento de publicación de información oficiosa”; y sobre el numeral 2 “no se ha impuesto sanciones contra Municipalidades por incumplimiento a la publicación de información oficiosa”.

Por tanto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública se declara la inexistencia de información solicitada en los numerales 1 y 2, de acuerdo a lo señalado por el responsable de la Unidad a la que remití el requerimiento de información.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la LAIP, resuelve

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

---

**Declárese** la inexistencia de la información solicitada debido a que no se han tramitado procedimientos sancionatorios iniciados de oficio, por denuncia o solicitud, contra Municipalidades por incumplimiento de publicación de información oficiosa, ni tampoco no se ha impuesto sanciones contra Municipalidades por incumplimiento a la publicación de información oficiosa.

**Notifíquese.**

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP